

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el presente proceso se encontraba suspendido, el apoderado demandante solicita se reanude el proceso y continúe con el trámite, obedeciendo al incumplimiento del acuerdo por parte de las demandadas, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de Enero de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF PROCESO EJECUTIVO.
DTE JHON MACÍAS MOLINA
APD HOOVER STEVEN QUESADA RIVERA
EMAIL. sglegales@gmail.com
DDOS ESNEDA CENTENO CASTILLO
LUZ MABEL MONTAÑO
RDO 7600140030282022-00528-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación No 07
Santiago De Cali, Veinticuatro (24) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024).
RADICACION: 760014003028-2022-00528-00

Evidenciada la atestación de Secretaría, atendiendo la solicitud del apoderado procederá a reanudar el presente asunto, al tenor de lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso, por lo anterior se continua con el trámite del proceso.

Para el caso se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.

En consecuencia el despacho

RESUELVE:

1.- REANUDAR el trámite del presente proceso conforme lo dicho en precedencia, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso

2.-CONTINUAR con el trámite del presente proceso.

3.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada ESNEDA CENTENO CASTILLO y LUZ MABEL MONTAÑO, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

4.- Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-

5.- Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

6.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-

7.- Fíjese como agencias en derecho la suma de **Un Millón Ochocientos Sesenta Y Dos Mil Pesos M/CTE. \$ 1.862.0000.-**

8.- una vez ejecutoriado el presente auto remítase las presentes diligencias a los juzgados de ejecución, por disposición del cuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para lo de su trámite.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ENERO 25 DE 2024**

Ángela María Lasso

La Secretaria